

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-001109-2025 DE VIERNES, 25 DE JULIO DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 4 de julio de 2025, a la empresa AIR PRODUCTS CRYOGAS, con Nit 860013704-3, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00680-2025, del 11 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental el día 4 de julio de 2025, se practicó visita a las instalaciones de la empresa AIR PRODUCTS CRYOGAS S.A, identificada con NIT. 860013704-3 con código CIIU principal 2011 "Fabricación de sustancias químicas básicas", código CIIU secundario 4774 "Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados" código CIIU 4329 "Otras instalaciones especializadas", ubicada el Mamonal Km 9 Vía Zona Franca la Candelaria con coordenadas geográficas 10°19'31.872" N – 75°30'10.151W.*

*La visita fue atendida por el señor Marlon Vásquez, Supervisor de distribución. El señor Vásquez manifestó que, actualmente la empresa se dedica a la distribución de gases del aire como Nitrógeno, Oxígeno gaseoso, Argón, Dióxido de Carbono (CO2), Helio, Hidrógeno, Mezclas, Aire, que provienen en cilindros Hidrógeno, procedentes en cilindros de Distrito Barranquilla (planta en Barranquilla), además distribuye también Acetileno y comercializan maquinarias de soldadura, para desarrollar sus operaciones cuentan con 4 empleados.*



**Manejo emisiones atmosféricas**

*La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisiones*

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

**Manejo Aguas residuales**

Las aguas residuales domesticas generadas en los baños, lavamanos y lavaplatos, son conducida a la antigua PTRD (no está operando), a la que se le quito una sección del tubo que se comunicaba con un registro desde donde se descargaba al Canal Propilco.



Figura 5. Antigua PTAR



Manifestó el señor Vásquez que, desde hace mucho tiempo dejaron de verter al canal Propilco, y en su defecto estas aguas las estan tercerizando con La empresa Succión y Carga SAS, se presentó certificados con fechas 20/08/2024 por 6 M3; 1/10/2024 por 6 M3; del 26/02/2025 por 6 M3 y otro del del 7/01/2025 por 6 M3.



**Manejo de residuos sólidos**

Los residuos ordinarios generados por la empresa son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESO Sucursal Veolia Aseo Cartagena. Cuentan con

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

[www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

un punto ecológico para la separación en la fuente, de donde los ordinarios so almacenados en un contenedor de Veolia hasta su recolección.

El señor Vásquez manifestó que, generan muy pocos residuos peligrosos, eventualmente cuando se realizan labores de pintura, luminarias y toner, los cuales son empacados en bolsas rojas y se almacenan temporalmente en el centro de acopio destinado para este fin, el cual es techado, cerrado y con piso impermeabilizada Figura 12. Centro acopio respel Los residuos peligrosos son gestionados por Veolia Servicios Industriales Colombia SAS ESP, presentaron el último certificado de disposición final, con fecha 19 de enero de 2024, por 7 Kg.



**Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.**

La empresa no cuenta con este documento, puesto que generan muy pocos residuos peligrosos.

Cuentan con un programa de capacitación Mensual sobre diferentes temas, igualmente cada vez que hay operación, se realiza una inducción de seguridad, se presentó registros de capacitaciones

2. Resumen:  
Título de la Capacitación: Plan de Sustancias Químicas  
Participantes: 23  
Hora de inicio: 2:00 PM  
Hora de final: 3:30 PM  
Duración de la capacitación: 1 hora 30 minutos  
Temas: 1. Seguridad en el trabajo

2. Participantes:

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Dirección	Cómodo electrónico	Participó
MONTECINCHOS	PAUL	OSCAR	101-5210802	02-21-31-31	Si
MONTECINCHOS	PAUL	OSCAR	101-5210802	02-21-31-31	Si
SALVAJERRAS	JUAN	DAVID	101-5210802	02-21-31-31	Si
TORRES	CARLOS	JOSÉ	101-5210802	02-21-31-31	Si
CORTIZADO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
CAJAMAÑA	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
CORRAL	ANDRÉS	JOSÉ	101-5210802	02-21-31-31	Si
VAQUERO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
PEREZ	ANDRÉS	JOSÉ	101-5210802	02-21-31-31	Si
SACHO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
DELGADO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
VIVEROS	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
ARTEAGA	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
REYES	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
REYES	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
ARREBOLEDO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
SALGADO	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
BERNAL	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
VILLARREAL	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si
PEREZ	JOSÉ	ANTONIO	101-5210802	02-21-31-31	Si

REGISTRO DE ASISTENCIA A EVENTOS DE CAPACITACIÓN

04/05/2024  
Bomberos Entregados  
ARL SURG  
Operación y Mantenimiento de equipos - Mantenimiento de Puma  
Operación y Mantenimiento de equipos - Mantenimiento de Puma  
Operación y Mantenimiento de equipos - Mantenimiento de Puma

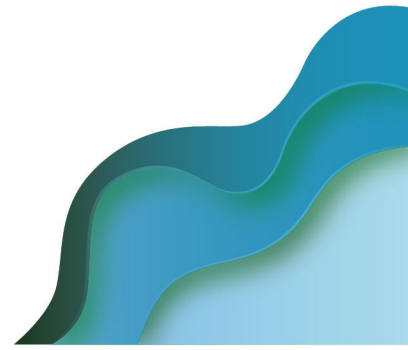
NOMBRE DEL ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE
OSCAR MONTECINCHOS	SI	SI	SI	SI
JUAN DAVID SALVAJERRAS	SI	SI	SI	SI
CARLOS TORRES	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO CORTIZADO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO CAJAMAÑA	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO CORRAL	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO VAQUERO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO PEREZ	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO SACHO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO DELGADO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO VIVEROS	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO ARTEAGA	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO REYES	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO REYES	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO ARREBOLEDO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO SALGADO	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO BERNAL	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO VILLARREAL	SI	SI	SI	SI
JOSÉ ANTONIO PEREZ	SI	SI	SI	SI

**Departamento de Gestión Ambiental – DGA**

La empresa cuenta con un DGA radicado ante esta entidad mediante código de registro EXT-AMC-17-0025399 del 11 de abril de 2017

**Información subsistema Respel.**

La empresa por generar una cantidad inferior a 10 Kg por mes está exenta de inscribirse en el registro de generadores.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Información Subsistema PCB ROTOTIBRA S.A.S., no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.*

**Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas - PGRDEPP**

*La empresa no cuenta con este documento, dispone de plan de emergencia que, al revisarlo, se evidencio que contiene un análisis de riesgo, medidas para reducción del riesgo y para control de emergencias*

**Sistema Globalmente Armonizado – SGA.**

*Los productos químicos de la empresa son los gases en cilindros, que cuentan con su respectivo pictograma, además, tienen de manera física y digital las FDS de cada uno de ellos, El señor Vásquez manifestó que, tienen previsto cerrar la planta, por ende, se indicó que debían notificar a esta entidad sobre el particular.*

**CONCEPTO TECNICO**

*1. Air Products Cryogas S.A, cumple con la resolución 773 de 2021, en cuanto a la implementación del Sistema Globalmente Armonizado.*

*2. Air Products Cryogas S.A, cumple con el manejo adecuado de los residuos sólidos aprovechables y peligrosos y con el manejo adecuado de sus aguas residuales domésticas.*

*3. Air Products Cryogas S.A, debe informar a está Autoridad Ambiental sobre el cierre de la planta, garantizando que no queden elementos, estructuras o equipos, que puedan generar impactos ambientales negativos.*

*4. Air Products Cryogas S.A, debe realizar capacitaciones sobre manejo de residuos sólidos, generando los respectivos registros, que deben estar disponible para cuando sean requeridos por la autoridad ambiental, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.*

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor CARLOS ANDRES FORERO, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa AIR PRODUCTS CRYOGAS, con Nit 860013704-3, ubicado en Mamonal Km 9 Vía Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la empresa PRODUCTS CRYOGAS, con Nit 860013704-3, ubicado en Mamonal Km 9 Vía Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Air Products Cryogas S.A, debe informar a está Autoridad Ambiental sobre el cierre de la planta, garantizando que no queden elementos, estructuras o equipos, que puedan generar impactos ambientales negativos.
2. Air Products Cryogas S.A, debe realizar capacitaciones sobre manejo de residuos sólidos, generando los respectivos registros, que deben estar disponible para cuando sean requeridos por la autoridad ambiental, esto se verificará en próxima visita de control y seguimiento.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000680 del 11 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa PRODUCTS CRYOGAS, con Nit 860013704-3, al correo electrónico [contacto@airproducts.com](mailto:contacto@airproducts.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.


**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
Proyectó: Katya caez arana  
Asesora Jurídica EP